

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12141 *ORDEN de 14 de junio de 1976 sobre evaluación final de las enseñanzas correspondientes al segundo grado de Formación Profesional en la rama Marítimo-Pesquera.*

Excelentísimos señores:

La trascendental importancia que para la seguridad en la navegación representan los conocimientos de los profesionales de la mar obliga a que todos los titulados que componen las tripulaciones de los buques posean la debida formación profesional.

Los Organismos internacionales que entienden del transporte marítimo (I. M. C. O.) y la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.), se pronuncian cada vez con mayor rigurosidad en sus Convenios y Resoluciones en orden a los requisitos de capacitación y a la necesidad de superación de pruebas que sean organizadas y vigiladas por la autoridad competente a fin de garantizar que quienes obtengan un título profesional poseen los conocimientos precisos para una adecuada y eficaz seguridad en el mar.

En este sentido obliga el artículo 4, número 1, letra c) del Convenio 53 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al mínimo de capacidad profesional de los Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante ratificado por España según Instrumento publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de 1972. Asimismo, el Decreto 1289/1965, de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), declara de aplicación a todos los buques y embarcaciones mercantes nacionales los preceptos del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. Por otra parte, el Decreto 2564/1975, de 2 de octubre, sobre enseñanza de Formación Profesional de carácter marítimo-pesquero, autoriza en su artículo sexto a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Comercio para dictar las disposiciones precisas en desarrollo del mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Comercio, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.

A efectos de lo exigido por los Convenios internacionales ratificados por España sobre capacidad profesional de los titulados de la Marina Mercante y sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar, para la evaluación final a efectuar en cada uno de los cursos del segundo grado de Formación Profesional Marítimo-Pesquera, se incorporarán a cada equipo de evaluación tres miembros designados por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 14 de junio de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Comercio.

12142 *ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se declaran normas de obligado cumplimiento las que se mencionan.*

Excelentísimos señores:

Aprobadas por los Ministerios militares afectados, y de acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo 4.131 del Reglamento de Normalización Militar, Orden de 27 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 267), previa coordinación por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, se declaran de obligado cumplimiento las normas siguientes:

a) Conjuntas: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Marina y Ejército del Aire.

NM-G-1131 EMA «Grasa de uso general para amplio margen de temperatura».

NM-C-303 EMA (1.ª R) «Combustibles. Queroseno (petróleo lampante)».

NM-T-914 EMA (1.ª R) «Termómetros ordinarios».

NM-D-1137 EMA «Determinación del zinc en las aleaciones de aluminio».

NM-L-1138 EMA «Lector cargador de dosímetro de lectura directa».

NM-M-1139 EMA «Mono de trabajo tipo 2».

La primera revisión de las normas NM-C-303 EMA y NM-T-914 EMA, anulan la edición anterior, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de mayo de 1964 y 8 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» números 133 y 69), respectivamente, que deberán sustituirse en las colecciones por la que se aprueban en esta Orden.

b) Conjuntas: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y Marina.

NM-M-667 EM (1.ª R) «Mortero de 60 mm. Envase de cartón asfaltado enrollado en espiral para G. R.».

NM-M-669 EM (1.ª R) «Mortero de 81 mm. Envase de cartón asfaltado enrollado en espiral para Gs. Rs.».

NM-R-1140 EM «Relojes submarinos».

La primera revisión de las normas NM-M-667 EM y NM-M-669 EM, anula la edición anterior, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 205), que deberán sustituirse en las colecciones por la que se aprueban en esta Orden.

c) Conjuntas: De obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire.

NM-U-1141 EA «Uniforme azul para conductores civiles de coches militares de representación».

NM-C-1142 EA «Confección del uniforme de invierno de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales».

NM-M-1143 EA «Mangueras para agua y espuma física de 45 mm. de diámetro».

NM-M-1144 EA «Mangueras para agua y espuma física de 70 mm. de diámetro».

d) Particulares: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra.

NM-P-1145 E «Productos para el entretenimiento del material del Ejército de Tierra: Instrucciones básicas de suministro».

NM-P-1146 E «Productos para el entretenimiento del material del Ejército de Tierra: Conceptos y directrices generales».

NM-P-1147 E «Productos para el entretenimiento del material del Ejército de Tierra: Calificaciones».

NM-P-1148 E «Productos para el entretenimiento del material del Ejército de Tierra: Acuerdo de recomendación de empleo».

NM-G-1149 E «Gorro de cuartel».

NM-F-1150 E «Funda impermeable para gorra de uniforme».

e) Particular: De obligado cumplimiento en el Ejército del Aire.

NM-R-1153 A «Rombos metálicos portaemblemas para tropa».

f) Las normas siguientes son de obligado cumplimiento para:

Guardia Civil

NM-G-1131-EMA, NM-D-1137-EMA, NM-L-1138-EMA, NM-M-1139-EMA, NM-R-1140-EM, NM-C-1142-EA, NM-M-1143-EA, NM-M-1144-EA, NM-P-1145-E, NM-P-1146-E, NM-P-1147-E, NM-P-1148-E, NM-G-1149-E, NM-F-1150-E, NM-R-1153-A, NM-C-303-EMA (1.ª R) y NM-T-914-EMA (1.ª R).